



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-05564/19

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "GRUPO EFIA S.R.L." (ex EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L), en el marco de la Orden de Compra 228/18, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° 13-06902/17 se dictó la Resolución A.G. N° 2974/18 por la cual se aprobó la Licitación Privada N° 377/18 tendiente a contratar el servicio semestral de limpieza y desinfección de tanques de agua, cisterna y elevado, instalados en diversos edificios del Poder Judicial de la Nación, correspondientes a Tribunales y Organismos de C.A.B.A., La Plata y San Martín y se adjudicó a la firma "EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L." los renglones 5, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 31, 34, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62 (cfr. fs. 40/45); emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 228/18 (cfr. fs. 21/39).

Que dicho contrato entró en vigencia a partir de su notificación acaecida el 30 de octubre de 2018 (cfr. fs. 21).

Que a fs. 2 se adjunta la Factura N° 03-21083 por la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 50/100 (\$148.426,50), correspondiente al primer periodo de la Orden de Compra prestado en el año 2018.

Que a fs. 4/12 lucen los Remitos Nros. 01-18307, 01-18304, 01-18308, 01-18309, 01-18310, 01-18306, 01-18302, 01-18303 y Acta de Recepción Definitiva de fecha 25 de marzo de 2019 por los servicios correspondientes a los Renglones Nros. 5,

USO OFICIAL

10, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 31, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62.

Que el servicio correspondiente al Renglón N° 34 no fue prestado toda vez que el edificio en el cual debía brindarse se encuentra desocupado desde mediados de 2017 de acuerdo a lo informado por la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (cfr. fs. 3).

Que el Remito N° 01-18309 obrante a fs. 7 fue suscripto en disconformidad por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que a fs. 14 dicha Intendencia informó respecto al servicio correspondiente al edificio ubicado en la Av. Callao 635, C.A.B.A., lo siguiente:

"(...) en cuanto a la prestación en disconformidad del "Servicio de limpieza y desinfección de un (1) tanque cisterna de 9.500 litros y un (1) tanque de reserva elevado de 28.000 litros", se hace saber que la limpieza del tanque de reserva ubicado en el edificio señalado, **no fue efectuada correctamente**; como se detalla en la orden de compra N° 228/2018.

Asimismo, se hace saber que, al momento de realizar la limpieza, la adjudicataria manifestó no poder acceder al interior de uno de los cuerpos del mencionado tanque, por encontrarse una de las tapas de ingreso en mal estado; cabe destacar que en función del Artículo 3° "VISITA A LOS EDIFICIOS", del Pliego de Bases y Condiciones, la firma debió haber observado la necesidad de reparación o cambio de la tapa, como trabajo previo a la realización del servicio.

Para concluir, la firma "EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L.", no puede fundamentar desconocimiento al momento de efectuar la correspondiente prestación del servicio."

Handwritten signature and scribbles in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'M. A.', with several loops and arrows pointing upwards and to the right.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-05564/19

Que de lo requerido a fs. 15 por la División Técnica del Departamento Liquidación de Gastos de la Dirección General de Administración Financiera y de lo informado por las Intendencias de los Edificios de la CSJN, de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a fs. 16/17 y 19/20, el servicio que se trata fue prestado en el año 2018.

Que a fs. 46 se agrega la Resolución A.G. N° 2606/19 por la cual este Poder Judicial de la Nación se dio por notificado de la continuidad de la sociedad "EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L." por "GRUPO EFIA S.R.L."

Que a fs. 47 se adjunta la Resolución CM 9/20 que designa -Ad referéndum de lo que decida el Plenario- como subrogante a cargo de la Sub-Administración General del Poder Judicial de la Nación, al doctor Federico Arturo Vincent, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "GRUPO EFIA S.R.L." (ex EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L) mediante Orden de Compra N° 228/18 con la consecuente pérdida de garantía de cumplimiento de contrato, en la parte incumplida, por un importe de pesos quinientos cincuenta y siete con 80/100 (\$557,80) en punto al art. 152, noveno párrafo, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y al detalle de fs. 48. Ello, conforme al incumplimiento incurrido en el servicio prestado en el edificio sito en la Av. Callao 635, C.A.B.A.

USO OFICIAL

Que asimismo, del detalle de fs. 48 surge que la empresa no ajustó su facturación a los valores establecidos en el contrato. Consecuentemente, deberá limitarse la Factura 03-21083 a la suma de pesos noventa y seis mil trescientos sesenta y uno (\$96.361.-).

Que a fojas 53/56 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855), de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución N° 254/15 y modificatorias, la Resolución CM N° 172/10 y la Resolución N° 9/20 de Presidencia del Consejo de la Magistratura

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "GRUPO EFIA S.R.L." (ex EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L) mediante Orden de Compra N° 228/18 por el incumplimiento incurrido.

2°) Disponer la pérdida de garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos pesos quinientos cincuenta y siete con 80/100 (\$557,80), por aplicación del art. 152, noveno párrafo, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15.

3°) Limitar la Factura 03-21083 a la suma de pesos noventa y seis mil trescientos sesenta y uno (\$96.361.-).

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento incurrido y la pérdida de garantía impuesta en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-05564/19

Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 24/20

AC

USO OFICIAL

Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General (subrogante)
PODER JUDICIAL DE LA NACION